

**DECRETO No. 000373  
(01 DE OCTUBRE DE 2020)**

**"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN MATERIA DE SALUD, ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 2° del Decreto Nacional 1297 de 2020,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1° de la Constitución Política prevé *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*. (Negrilla fuera de texto original).

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece los fines esenciales del Estado, señalando expresamente en su inciso 2° que: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares"*. (Negrilla fuera de texto original).

Que el artículo 49 y 95 de la Carta Política contemplan que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 209 de la Carta Magna dispone que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 315 Constitucional señala como funciones atribuidas al alcalde, *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo"*. Así mismo, expone que debe *"Conservar el orden público en el*



**DECRETO No. 000373  
(01 DE OCTUBRE DE 2020)**

**"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN MATERIA DE SALUD, ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".*

Que, en relación con la Salud Pública, el numeral 44.3 del artículo 44, modificado por el artículo 5 de la Ley 1438 de 2011, indica entre otros aspectos, que los municipios deberán: **"Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas"**. En el mismo sentido, que **"los municipios de categoría especial, 1o., 2o. y 3o., deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales"**. (Negrilla fuera de texto original).

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley ibidem señala como competencia a cargo de los municipios: **"Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros."**

Que la Ley 1523 de 2012, establece la Política y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, precisando en su artículo 1 que **"La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible"** (Negrilla fuera del texto).

Que el artículo 3º *eiusdem*, establece los principios generales que orientan la gestión del riesgo, señalando respecto del principio de protección, que **"Los residentes en**

§

**DECRETO No. 000373  
(01 DE OCTUBRE DE 2020)**

**"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN MATERIA DE SALUD, ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados". (Negrilla fuera de texto original).*

Que el artículo 12 *ibídem*, dispone que los alcaldes, "Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 14 de la Ley 1523, contempla que "Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción". (Negrilla fuera de texto original).

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que la Ley Estatutaria de Salud -Ley 1751 de 2015- establece en el artículo 2, que el derecho a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y que conforme con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, consagra el PODER EXTRAORDINARIO QUE TIENEN LOS ALCALDES MUNICIPALES PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD, señalando expresamente lo siguiente "Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias



**DECRETO No. 000373  
(01 DE OCTUBRE DE 2020)**

**“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN MATERIA DE SALUD, ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”. (Negrilla fuera de texto original).*

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que la ley 9 de 1979 “Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias” en lo que respecta a la protección del medio ambiente, suministro de agua, alimentos, drogas, medicamentos, cosméticos y similares, vigilancia y control epidemiológico, defunciones, traslado de cadáveres, inhumación y exhumación, trasplante y control de especímenes, entre otros; que en este sentido y con ocasión a la emergencia sanitaria nacional declarada por el Ministerio de Salud y la Protección Social, el gobierno nacional ha tomado medidas por medio de las cuales se han restringidos derechos fundamentales, aduciendo que de conformidad a lo indicado por la Corte Constitucional ni los derechos ni las libertades son absolutos, y que las medidas adoptadas han sido tomadas para garantizar el derecho a la vida y a la salud en conexidad con la vida de las personas.

Ahora bien, frente a las medidas restrictivas impartidas por el gobierno nacional, con relación al aislamiento obligatorio preventivo, es procedente para la adopción de la misma, realizar la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad desarrollados por la Honorable Corte Constitucional en diversas sentencias, entre ellas las C-022/96, C-114/15, C-520/16.

Es en este sentido, es razonable la aplicación del principio general del derecho de rigor subsidiario, definido este en la sentencia C-554/07 como “*las normas y medidas adoptadas por las autoridades competentes podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias*”

§

**DECRETO No. 000373  
(01 DE OCTUBRE DE 2020)**

**“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN MATERIA DE SALUD, ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*locales especiales así lo ameriten.*” Siendo necesaria la aplicación del pico y cédula para realizar las actividades de adquisición de bienes de primera de necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población; y desplazamiento a servicios bancarios, financieros, de operadores de pago, a servicios notariales, entre otros, siendo la medida acorde para minimizar el número de personas que realizan dichas diligencias en un mismo día, por lo que resulta imperioso tomar medidas más rigurosas.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), catalogó el brote del COVID-19 como pandemia, mediante comunicado emitido por el Director de la OMS, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que a través, de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la resolución No. 407 de marzo 13 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del Coronavirus (COVID 19), ordenando en su artículo 2° como una de las medidas sanitarias, que los alcaldes y gobernadores evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19.

Que de conformidad con la grave situación de salud que se presenta en el país por el aumento exponencial de personas contagiadas con el coronavirus COVID-19, y atendiendo a las declaratorias anteriores, el municipio de Florencia expidió el Decreto No. 000158 de fecha 16 de marzo de 2020, a través del cual declaró la emergencia sanitaria en todo el municipio.

Que el Gobierno Nacional, profirió el Decreto Número 420 de fecha 18 de marzo de 2020, mediante el cual impartió instrucciones a los alcaldes y gobernadores para expedir normas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID – 19.



**DECRETO No. 000373  
(01 DE OCTUBRE DE 2020)**

**“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN MATERIA DE SALUD, ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que mediante el Decreto No. 000266 del 18 de marzo de 2020, la Gobernación del Caquetá, declaró la calamidad pública en todo el departamento, por un período de 3 meses, contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto.

Que este ente territorial, mediante Decreto No. 000165 de fecha 18 de marzo de 2020 estableció ciertas medidas en cumpliendo a la emergencia sanitaria decretada, con la finalidad de contener y mitigar el riesgo de contagio del COVID-19.

Que, dentro de las medidas que han sido tomadas en los países afectados, la de aislamiento y distanciamiento social obligatorio reviste un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica para mitigar el impacto sanitario del COVID-19.

Que en el mismo sentido, y en aras de minimizar aún más el riesgo de contagio, el día viernes 20 de marzo de 2020, la administración municipal expidió el Decreto No. 000167 de 2020, en virtud del cual dispone restringir totalmente la libre circulación de vehículos y personas en la jurisdicción del municipio de Florencia entre el día viernes 20 de marzo de 2020 a las 20:00 horas hasta el día martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, con las excepciones establecidas por el gobierno nacional. Limitación a la libre circulación, que fue ampliada, mediante el Decreto No. 000169 del 22 de marzo de 2020, quedando vigente hasta las 23:59 horas del día martes 24 de marzo.

Que el Presidente de la República, a través del Decreto Nacional Número 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00) del día 25 de marzo, hasta las cero horas (00:00) de 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y para la ejecución de la medida ordena a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que en cumplimiento al Decreto Nacional Número 457, la Gobernación del Departamento del Caquetá expidió el Decreto No. 000282 del 22 de marzo de 2020<sup>1</sup>, adoptando el

<sup>1</sup> Por medio del cual se decreta cuarentena en el Departamento del Caquetá "Caquetá contra el Virus" como medida preventiva ante la pandemia COVID - 19.

**DECRETO No. 000373  
(01 DE OCTUBRE DE 2020)**

**"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN MATERIA DE SALUD, ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

aislamiento preventivo obligatorio con las respectivas excepciones y proponiendo a los alcaldes ciertas medidas para el cumplimiento de la orden impartida por el Presidente de la República.

Que, en el mismo sentido, el municipio de Florencia expide el Decreto 000170 del 24 de marzo de 2020, "Por medio del cual se adopta el Aislamiento Preventivo Obligatorio Nacional en el municipio de Florencia, Caquetá y se dictan otras disposiciones".

Que mediante el Decreto No. 531 del 08 de abril de 2020, el Presidente de la República, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, entre otras ordenes sanitarias impartidas, desde las cero horas (0:00) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (0:00) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, a través del decreto 000316 del 12 de abril de 2020, la Gobernación del Caquetá adoptó el aislamiento preventivo, para el territorio Departamental, fijando excepciones y reiterando la facultad de los alcaldes municipales para dictar medidas necesarias que permitan hacer cumplir los decretos en su jurisdicción.

Que, la Presidencia de la república expidió el Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020 por el cual ordenó nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del territorio Nacional desde las cero horas (0:00) del 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (0:00) del 11 de mayo de 2020, el cual, fue adoptado a través del decreto No. 000342 del 27 de abril de 2020 por la Gobernación del Caquetá.

Que, el Gobierno Nacional expidió el decreto No. 636 del 06 de mayo de 2020 con el fin de preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19 en el país, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del territorio Nacional a partir de las cero horas (0:00) del día 11 de mayo de 2020 hasta las cero horas (0:00) del 25 de mayo de 2020, el cual fue adoptado por el Municipio de Florencia a través del decreto No. 0344 del 15 de mayo de 2020

Que el municipio de Florencia, mediante decreto No. 000344 del día 15 de mayo de 2020 *"Por medio del cual adoptan instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada"*

**DECRETO No. 000373  
(01 DE OCTUBRE DE 2020)**

**"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN MATERIA DE SALUD, ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*por la pandemia del coronavirus covid-19, y el mantenimiento del orden público, en el municipio de Florencia, departamento del Caquetá*, adoptó el decreto nacional No. 636 de mayo de 2020, estableciendo las 47 excepciones, un pico y cédula de un dígito por día en el horario de 06:00 a.m. a 03:00 p.m. en jornada continua, sin atención presencial el día domingo; estableció la obligatoriedad de los protocolos de bioseguridad para que las empresas y establecimientos exceptuados pudieran iniciar funciones; fijó medidas, instrucciones y horarios para el desarrollo de actividades físicas y ejercicio al aire libre.

Que mediante Decreto Número 637 del 06 de mayo de 2020, el Presidente de la República declara **Emergencia Económica, Social y Ecológica** en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

Que, la Presidencia de la República, a través del Decreto No. 689 del 22 de mayo de 2020, prorrogó término del aislamiento preventivo obligatorio hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del 31 de mayo de 2020.

Que mediante decreto municipal No. 000230 del 25 de mayo de 2020, el alcalde del municipio implementó las instrucciones contenidas en el Decreto nacional No. 689, y de conformidad a lo acordado con los comerciantes, se estableció un pico y cédula de dos dígitos por día, uno en cada jornada de 06:00 a.m. a 12:00 m y de 01:00 p.m. a 06:00 p.m., estableciendo de 12:00 m a 01:00 p.m. la hora de desinfección para cada establecimiento; fijó medidas, instrucciones y horarios para el desarrollo de actividades físicas y ejercicio al aire libre; y garantizó medidas para el personal médico y del sector salud.

Que, a través, de la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante Decreto Nacional No. 749 de mayo 28 de 2020 "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público*" el Gobierno Nacional dio apertura a nuevos sectores productivos y ordena las medidas de aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (00:00) del 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 1 de julio de 2020.

**DECRETO No. 000373  
(01 DE OCTUBRE DE 2020)**

**“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN MATERIA DE SALUD, ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que mediante Decreto municipal No. 000237 del 01 de junio de 2020, el alcalde de Florencia adopta el aislamiento consagrado en el Decreto nacional No. 749, estableciendo las 44 excepciones dictadas; conserva el pico y cédula de dos dígitos, pero ya no se limita por jornadas, sino que pueden realizar sus actividades a cualquier hora dentro de las de 06:00 a.m. a 12:00 m y de 01:00 p.m. a 06:00 p.m., se conserva la hora de desinfección de los establecimientos, esto es de 12:00 m a 01:00 p.m.; fijó medidas, instrucciones y horarios para el desarrollo de actividades físicas y ejercicio al aire libre; se establecen las actividades no permitidas y se garantizan las medidas para el personal médico y del sector salud.

Que mediante Decreto 847 de junio 14 de 2020 *“Por el cual se modifica el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público” el Gobierno Nacional modifica el numeral 35° del artículo 3° y el artículo 5° e igualmente adiciono el parágrafo 2° al artículo 8 del decreto 749 de 2020*

Que mediante Decreto 878 de junio 25 de 2020 *“Por el cual se modifica y proroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020” el Gobierno Nacional prorrogó las medidas de aislamiento hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del día 15 de julio de 2020.*

Que mediante decreto municipal No. 000258 del 01 de julio de 2020 *“Por medio del cual se modifica y se proroga el Decreto No. 000237 del 01 de junio de 2020 y se dictan otras disposiciones” se hizo necesario por parte de la Administración Municipal de Florencia extender el aislamiento preventivo obligatorio en los términos dispuestos por el Gobierno Nacional y adoptar las disposiciones contenidas en el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por los decretos 847 de 14 de junio de 2020 y 878 del 25 de junio de 2020.*

Que mediante Decreto No. 990 de julio 9 de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público” el Gobierno Nacional ordeno el aislamiento*

**DECRETO No. 000373  
(01 DE OCTUBRE DE 2020)**

**"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN MATERIA DE SALUD, ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto Municipal No. 000273 del 15 de julio de 2020, "Por medio del cual adoptan instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, de conformidad al decreto nacional 990 del 09 de julio de 2020.", el alcalde del municipio de Florencia, de conformidad al crecimiento exponencial de los contagios positivos de COVID-19 en el municipio, en coordinación con los médicos internistas del municipio, el sector comercio y la fuerza pública se concluyó reducir el pico y cédula a un dígito por día para la adquisición de bienes y servicios, estableciendo un toque de queda para los días domingo 20 y 26 de julio, en horario de 06:00 a.m. a 07:00 p.m., realizando desinfección de los establecimientos en todo momento.

Que, el Gobierno Nacional expidió el decreto No. 1076 del 28 de julio de 2020 con el fin de preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19 en el país, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del territorio Nacional a partir de las cero horas (0:00) del día 01 de agosto de 2020 hasta las cero horas (0:00) del 01 de septiembre de 2020, el cual fue adoptado por el municipio de Florencia a través del decreto No. 000286 del 01 de agosto de 2020.

Que, a través del decreto No. 1168 del 25 de agosto de 2020, el presidente de la República regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual en todo el territorio Colombiano, ordenando a todas las personas cumplir con los protocolos de bioseguridad, hasta 01 de octubre de 2020, medida que fue prorrogada a través del decreto 1297 de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del 01 de noviembre de 2020.

Que el artículo 3 del decreto No. 1168 del 25 de agosto de 2020 se estableció:

*"Artículo 3. Aislamiento selectivo en municipios de alta afectación del Coronavirus COVID -19. Los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y*

**DECRETO No. 000373  
(01 DE OCTUBRE DE 2020)**

**"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN MATERIA DE SALUD, ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19.*

*(...)"*

Que de conformidad al informe presentado por la Secretaría de Salud Municipal, para el día 30 de septiembre de 2020, el municipio de Florencia, tiene las siguientes cifras:

Casos Positivos: 6.594

Recuperados: 5.519 (83.7%)

Casos Activos: 1.074

Numero de Muestras tomadas: 13.230

Negativas: 6.304

En procesamiento: 332

Defunciones: 224 (letalidad del 3.4%)

Tasa de Incidencia del COVID en Florencia: 4.271 casos por cada 100mil (4 puesto a nivel nacional).

De los casos activos en el Municipio el 69% esta manejado en casa, el 29% Hospital y el 2% a requerido UCI.

Que con base al artículo 3 del decreto No. 1168 del 25 de agosto de 2020, prorrogado por el Decreto Nacional No. 1297 del 2020 en vista que el Municipio de Florencia se encuentra dentro de los municipios de alta afectación, es procedente aplicar restricciones más rigurosas a las establecidas en el Decreto Nacional.

Que, por lo anterior y mediante previa coordinación realizada con la Fuerza Pública, el personal médico, el sector comercial y este ente territorial, se acordó tomar las medidas necesarias para la contención y mitigación del contagio por el coronavirus COVID-19, y de conformidad a la realidad del municipio se requiere adoptar el pico y cédula en los días lunes a viernes y el toque de queda en el horario de 1:00 a.m. a las 5:00 a.m.

Que mediante correo electrónico recibido por el ministerio del interior, el día 01 de octubre de 2020, *"Una vez consultado la base de datos del Ministerio de Salud, (<https://covid19.minsalud.gov.co/>) hemos podido constatar, que su municipio el 01/10/2020, a las 07:47 horas, está registrado como municipio AFECTACIÓN ALTA.*

*Razón por la cual, el proyecto de decreto Municipal enviado a esta cartera, por la Alcaldía, que busca implementar medidas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por*

**DECRETO No. 000373  
(01 DE OCTUBRE DE 2020)**

**"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN MATERIA DE SALUD, ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*el COVID-19, en el marco de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y lo dispuesto en los Decretos 1168 y 1297 de 2020, CUMPLE con los criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional y se considera acorde con las instrucciones que sobre la materia se han emitido.", cumpliendo de esta manera con lo establecido en el decreto 418 de 2020.*

En mérito de lo expuesto el alcalde del municipio de Florencia,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1: Objeto.** Adoptar la prórroga del aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el municipio de Florencia de conformidad al decreto nacional No. 1297 del 2020.

**ARTÍCULO 2: Pico y Cédula:** De conformidad al artículo 3 del decreto nacional No. 1168 del 2020, prorrogado por el decreto 1297 del 29 septiembre de 2020, que autoriza a los alcaldes de los municipios de alta afectación tomar medidas restrictivas, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de octubre de 2020 hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de octubre de 2020 para el ingreso a cualquier establecimiento a realizar actividades tales como la adquisición y pago de bienes y servicios, compra de cualquier producto al detal y por mayor, de servicios bancarios, financieros y notariales, atención al ciudadano en entidades públicas, y de prestación de cualquier otro tipo de servicios excepto los de salud, farmacia y servicios funerarios, se establece un pico y cedula así:

| PICO Y CEDULA     |                 |
|-------------------|-----------------|
| DIAS DE LA SEMANA | ÚLTIMO DÍGITO   |
| LUNES             | 1-3-5-7-9       |
| MARTES            | 0-2-4-6-8       |
| MIÉRCOLES         | 1-3-5-7-9       |
| JUEVES            | 0-2-4-6-8       |
| VIERNES           | 1-3-5-7-9       |
| SABADO            | 0-2-4-6-8       |
| DOMINGO           | SIN RESTRICCIÓN |

**DECRETO No. 000373  
(01 DE OCTUBRE DE 2020)**

**“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN MATERIA DE SALUD, ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Parágrafo 1°:** El pico y cédula será exigido en el horario de 6:00 a.m. a 6:00 p.m., por lo que en el horario de 6:00 p.m. a 12:30 a.m. NO se exigirá el cumplimiento del pico y cédula establecido y los establecimientos deberán acatar completamente las medidas indicadas en este decreto, de esta manera, la atención presencial será en exclusivamente en el horario de 6:00 a.m. a 12:30 a.m.

No se limita el servicio mediante plataformas electrónicas o virtuales y/o venta domiciliaria que presten los establecimientos, con el personal debidamente identificado, portando el certificado de cámara de comercio del establecimiento, los distintivos de la empresa y cumpliendo los protocolos de bioseguridad.

**Parágrafo 2°:** Lo establecido en precedencia no aplicara en los siguientes casos:

- a.) Los servicios y trámites notariales, bancarios, financieros y administrativos que para su realización requieran la comparecencia simultanea de dos o más personas.
- b.) Al personal sanitario, entendiéndose este como todas las personas que llevan a cabo tareas que tienen como finalidad principal promover la salud. Debidamente identificados.
- c.) La persona que le sirve de apoyo a adultos mayores, personas en condición de discapacidad o enfermos con tratamientos especiales que requieren de acompañamiento para realizar actividades o tramites.

**ARTÍCULO 3: Actividades no permitidas.** Prohíbese habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeraciones de personas de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el ministerio de Salud y Protección Social
2. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio.
3. Reuniones donde no se garantice el distanciamiento de 2 metros entre cada asistente.

**DECRETO No. 000373  
(01 DE OCTUBRE DE 2020)**

**“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN MATERIA DE SALUD, ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**PARAGRAFO:** Se exceptúa de la prohibición del numeral segundo, los establecimientos de comercio que cuenten con previa validación de protocolos de bioseguridad por parte de la administración municipal.

**ARTÍCULO 4: Medidas de Bioseguridad.** Todos los habitantes del municipio de Florencia deben cumplir las siguientes medidas de bioseguridad:

- a) **Uso obligatorio de tapabocas.** Todas las personas que se encuentren fuera de su lugar de residencia y/o domicilio sin perjuicio de la actividad o labor que desempeñen, deberán usar de carácter obligatorio el tapabocas que cubra nariz y boca.
- b) **Distanciamiento físico.** En el desarrollo de las actividades exceptuadas, todas las personas deberán mantener un distanciamiento de dos (02) metros entre ellas, con el fin de prevenir y mitigar el riesgo de contagio por COVID-19.
- c) **Medidas de higiene y distanciamiento para el personal y clientes de los establecimientos comerciales y financieros que realicen atención presencial.**
  1. Adoptar la logística necesaria de manera permanente para: i) evitar aglomeraciones en las zonas circundantes al establecimiento de comercio, ii) garantizar el distanciamiento físico en las filas dentro y fuera del establecimiento iii) prohibir el ingreso o la permanencia de personas que no usen en debida forma el tapabocas y no cuenten con el pico y cédula correspondiente, salvo los que se encuentran excepcionados. Así mismo, deberán cumplir estrictamente con el protocolo de bioseguridad validado por la administración municipal.
  2. La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo presentes se modificarán en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores. Para el cumplimiento de estas medidas podrán contar con la asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales - ARL.
  3. Prohibir que el personal se incorpore a sus puestos de trabajo cuando: i) El trabajador esté en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o

**DECRETO No. 000373  
(01 DE OCTUBRE DE 2020)**

**“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN MATERIA DE SALUD, ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19 y ii) El trabajador que, no teniendo síntomas, se encuentre en período de aislamiento domiciliario por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada con COVID19.

4. Realizar al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros, cestas, grifos y demás elementos de similares características, lo anterior, conforme a los parámetros definidos por los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social y por las Secretarías de Salud municipal y departamental.
5. Restringir el ingreso de personas que estén incumpliendo la medida de pico y cédula, establecida en este decreto o los protocolos de bioseguridad previstos por el Ministerio de Salud y Protección Social. El incumplimiento de la verificación de las medidas en mención por parte de los establecimientos de comercio dará lugar a las sanciones contempladas en este decreto, a las medidas correctivas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia, en especial la suspensión de actividad.
6. No está permitido poner a disposición de los clientes productos de prueba.
7. Los establecimientos comerciales que presten servicios, procurarán realizar la atención al público mediante el agendamiento de cita previa, con el fin de evitar la aglomeración en sus instalaciones.

**ARTÍCULO 5: Prohibición de circulación.** Todos los días, en el horario comprendido desde la 1:00 a.m. hasta las 5:00 a.m., habrá toque de queda y estará restringida la circulación en toda la jurisdicción del Municipio de Florencia.

**Parágrafo:** No se afectan los servicios: médicos, asistenciales, hospitales, clínicas, IPS, centros de urgencia, transporte alimentos, estaciones de servicio, servicios públicos domiciliarios, transporte de hidrocarburos, ni se limita el servicio mediante plataformas electrónicas o virtuales y/o venta domiciliaria que presten las droguerías y establecimientos de salud, con el personal debidamente identificado, portando el

**DECRETO No. 000373  
(01 DE OCTUBRE DE 2020)**

**“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN MATERIA DE SALUD, ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

certificado de cámara de comercio del establecimiento, los distintivos de la empresa y cumpliendo los protocolos de bioseguridad.

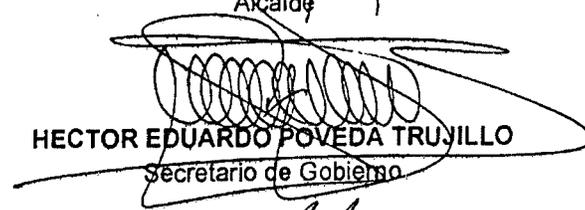
**ARTÍCULO 6: Garantías para el personal médico y del sector salud.** La alcaldía de Florencia, en el marco de sus competencias, velará para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

**ARTÍCULO 7: Sanciones.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto acarreará como consecuencia, las medidas correctivas del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y las sanciones administrativas y penales a las que haya lugar.

**ARTÍCULO 8: Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ANTONIO RUIZ CICERY**  
Alcalde

  
**HECTOR EDUARDO POVEDA TRUJILLO**  
Secretario de Gobierno

  
**FIDEL PRIETO VALENCIA**  
Secretario de Salud

Revisó: XPRC – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Proyectó: TVRB – Asesora de Defensa Judicial  
LFDR – Profesional Universitario